

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
^^^^^^^^^^^^^^^^^^^^

Artículo 1°: Modifíquese el art. 1° de la Ordenanza N° 3147/00, el cual
- - - - - quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°: Exímase del pago del Capítulo III (Habilitación de Remises) y de los puntos 3 (Libreta Sanitaria), 4 (Renovación de Libreta Sanitaria), 8 (Registro de Conducir Original no profesional), 9 (Duplicado, Renovación y cambio de domicilio de Registro de Conducir) y 37 (Certificado de libre deuda de multas de tránsito) del Cap. VIII (Derechos de Oficina y Varios), a los Veteranos de Guerra de Malvinas (Ex Combatientes de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur), que al tiempo del conflicto revistaban como soldado conscripto, personal permanente de oficiales y sub-oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que en la actualidad se encuentren en calidad de baja o retiro y/o en calidad de activos (siempre y cuando no hayan cometido ilícitos); y a familiares directos (esposas, padres) de caídos en combate que posean domicilio en el Partido de Escobar, con una antigüedad mínima de residencia de un (1) año en el mismo".

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - -TE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE
- - - - - -DOS MIL DOS.

Queda registrada bajo el N° 3423/02.-

~~~~~  
FIRMADO: OSVALDO FERNANDEZ (PRESIDENTE)-EDUARDO SAMPAULISE (SECRETARIO)